

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2021-0111

Clase: restitución de inmueble

Atención a la solicitud anterior y por cuanto se cumplen los requisitos el artículo 316 del código general del proceso, y la abogada tiene facultad para desistir el juzgado resuelve:

- 1.-Aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda.
- 2.-En consecuencia, declarar terminado el presente asunto.
- 3.-Sin condena en costas
- 4.Achivese lo actuado.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

La presente decisión es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO** en la página web de la Rama Judicial, (art. 9 de la Ley 2213 de 2.022.) en la fecha allí indicada

La Secretaria, **Gloria María G. de Riveros**